

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3429/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

7 de septiembre de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Venustiano Carranza

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Seis requerimientos relacionados con el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado respondió a tres requerimientos y de uno de ellos puso en consulta directa la documentación solicitada.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la información incompleta y por el cambio de modalidad a consulta directa.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**SOBRESEER por improcedente** porque el sujeto obligado notificó su respuesta el 1 de junio de 2022 al correo electrónico señalado por el solicitante para tales efectos; in embargo, el particular interpuso el presente medio de impugnación el día 1 de julio de 2022, es decir, 7 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Currículum, secretario, técnico, concejo, cédula y estudios.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3429/2022

En la Ciudad de México, a **siete de septiembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3429/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diez de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075222000604**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

- “1.- Requiero la el curriculum vitae, escaneado, no foto, en formato pdf, del secretario técnico del Concejo de la alcaldía Venustiano Carranza.
- 2.- Requiero ultimo certificado de estudios, escaneado, no foto, en formato pdf, del secretario técnico del Concejo de la alcaldía Venustiano Carranza.
- 3.- Requiero la cedula comolicenciado, escaneado, no foto, en formato pdf, del secretario técnico del Concejo de la alcaldía Venustiano Carranza.
- 4.- Requiero el ultimo comprobante de estudios, escaneado, no foto, en formato pdf, del secretario técnico del Concejo de la alcaldía Venustiano Carranza.
- 5.- Requiero el documento que avale su estudios como licenciado,escaneado, no foto, en formato pdf, del secretario técnico del Concejo de la alcaldía Venustiano Carranza.
- 6.- Requiero saber cuantos (la cantidad) y que documentos, escaneado, no foto, en formato pdf, ha firmado ostentandose como licenciado el secretario técnico del Concejo de la alcaldía Venustiano Carranza.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

**II. Respuesta a la solicitud.** El primero de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3429/2022

**A)** Oficio número AVC/SSAC/220/2022, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdo del Concejo, el cual señala lo siguiente:

[...]

Dando cumplimiento a su solicitud de Acceso a la información, correspondiente al folio 092075222000604 recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual solicitó:

"...6.- Requiero saber cuántos (lo cantidad) y que documentos, escaneado, no foto, en formato PDF. afirmado ostentándose como licenciado el secretario técnico del concejo de la alcaldía Venustiano Carranza"

Al respecto y con fundamento en los artículos 24 fracción II, 192 y 212, de la Ley de Transparencia, y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Ámbito de competencia de este Órgano Político Administrativo, se rinde la información.

**Referente a su solicitud.** -Con fundamento en los artículos 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su letra dice:

*"Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto **obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades** de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

*Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la **reproducción de la información exceda de sesenta fojas**, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate."*

A lo anterior, la información solicitada a la Secretaría Técnica del Concejo en la Alcaldía Venustiano Carranza, excede de sesenta fojas, y en aras de atender su solicitud se anexa una relación de los oficios firmados por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía desde octubre de 2018 al mes de mayo de 2022, mismo que se pondrá a su disposición para la consulta de los oficios de forma directa en las instalaciones del Concejo de esta Alcaldía, ubicada en Calle Francisco Espejel 96, Colonia Moctezuma Primero Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15500 Ciudad de México."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3429/2022

**Relación de Documentos firmados por el secretario técnico del  
Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, periodo 2018-2024**

Primera generación del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza Periodo 01 de octubre 2018 a 30 de octubre de 2021		
No	AÑO	No OFICIOS
1	2018	0
2	2019	173
3	2020	90
4	2021	65
Segunda generación del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza Periodo 1 de octubre de 2021 a 30 de octubre de 2024		
No	AÑO	No OFICIOS
1	2021	43
2	2022	111
3	2023	Aun no se genera información
4	2024	Aun no se genera información
<b>Total</b>	<b>Periodo 2018 a 2024</b>	<b>482</b>

[...]"

- B)** Oficio número AVC/DGA/DRH/1925/2022, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Humanos, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

1.- Requiero la el curriculum vitae, escaneado, no foto, en formato pdf, del secretario técnico del Concejo de la alcaldía Venustiano Carranza.

2.- Requiero ultimo certificado de estudios, escaneado, no foto, en formato pdf, del secretario técnico del Concejo de la alcaldía Venustiano Carranza...

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3429/2022

Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en exclusivo ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos y posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal, sírvase encontrar anexo al presente el currículum vitae en versión pública del Lic. Daniel Almazán Jiménez, Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Así mismo, hago de su conocimiento que el ciudadano en comento presentó ante esta área el Título de Licenciado en Periodismo, mismo que se anexa al presente en medio magnético.  
[...].”

**C)** Formato de versión pública del currículum del C. Daniel Almazán Jiménez.

**D)** Título profesional del C. Daniel Almazán Jiménez como Licenciado en Periodismo, emitido por el Centro de Estudios Universitarios PART.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El primero de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No me llegó la información completa

Requiero los documentos enviados y firmados por el secretario técnico del concejo de la alcaldía v. Carranza en Medio electrónico en los que se ostenta como licenciado” (sic)

**IV. Turno.** El uno de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3429/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El seis de julio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3429/2022

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3429/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, la siguiente información:

- Proporcione la impresión de correo electrónico mediante el cual notificó su respuesta al particular a través de dicho medio, o en su caso, señale si únicamente la respuesta fue proporcionada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI. Comunicación al recurrente.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió al particular el oficio número AVC/SSAC/356/2022, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdo del Concejo, mediante el cual informó que respecto al requerimiento 6, nuevamente pone a disposición la información solicitada en consulta directa.

**VII. Alegatos.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AVC/SSAC/356/2022, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdo del Concejo, mediante el cual informó que respecto al requerimiento 6, nuevamente pone a disposición la información solicitada en consulta directa.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó el acuse de remisión de dicho documento al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3429/2022

electrónico señalado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, a través del cual también proporcionó el mismo documento.

**VIII. Desahogo a diligencias.** El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió del sujeto obligado el oficio número AVC/UT/DTPDP/1279/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información Pública, mediante el cual informó que en atención a las diligencias requeridas, proporcionaba el correo electrónico de fecha uno de junio de dos mil veintidós, a través del cual remitió su respuesta al particular a la dirección señalada en su solicitud.

**IX. Cierre.** El dos de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3429/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 249 de la Ley de Transparencia señala lo siguiente:

“[...]

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

[...]”

(Énfasis añadido)

Por otro lado, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia establecen lo siguiente:

“[...]

**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

[...]”

El artículo 249, fracción III de la Ley de la materia establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia. En ese sentido, de acuerdo con el plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3429/2022

notificó su respuesta el **1 de junio de 2022 al correo electrónico señalado por el solicitante para tales efectos**, por lo que el plazo con el que contaba el particular para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **2 al 22 de junio**; descontándose los días 5, 6, 12, 13, 19 y 20 del mismo mes del presente año, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2022.

Sin embargo, el particular interpuso el presente medio de impugnación el día **1 de julio de 2022**, es decir, **7 días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo**.

En consideración con lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible sobreseerlo por improcedente con fundamento en los artículos 249, fracción III, y su relación los con artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente, de conformidad con los artículos 249, fracción III, 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3429/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3429/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**